

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº **1345** -2021-MPH/GPEyT

Huancayo, **15 JUL 2021**

VISTO:

El Expediente N°95869 Doc. N°131745, presentado por la empresa de transportes corporación multiservicios **TRAVEL CORP CJ E.I.R.L.**, quien solicita anulación de la papeleta de infracción N°7320, y el Informe Técnico N°388-2021-MPH-GPEyT/UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el art. 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, **faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales cuando su funcionamiento se encuentra contraria a ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública**; asimismo la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutorio de manera simultánea a la multa impuesta, la sanción de clausura será temporal o definitiva de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre temporal no excederá 60 días calendarios.

Que, la Ordenanza Municipal N°522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en su artículo 59° literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económico y Turismo, Organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RAS y CUIS, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación, conforme así lo prevé la Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas, en ese entender, la Gerencia **ciada**, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de su competencia.

Que, con fecha 08 de junio del 2021 a horas 09:15 am, personal competente del área de fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, intervino el establecimiento comercial ubicado en la Av. San Carlos N°193 - Huancayo, de giro **oficina administrativa (Courier)** he impuso la papeleta de infracción N°7320, a nombre de la **empresa de transportes corporación multiservicios TRAVEL CORP CJ E.I.R.L.** identificado con RUC N°20602567894, por la infracción de: **“Por no acatar las medidas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitarias establecidas para evitar el contagio de COVID-19 y demás normas sanitarias emitido por el gobierno central”**, la misma que se encuentra con código de infracción GPEYT 123, del Cuadro único de infracciones y Sancionas administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM, modificado mediante Ordenanza Municipal N°641-MPH/CM, teniendo como sanción pecuniaria la multa de 30% de la UIT, y como sanción no pecuniaria de clausura temporal.

Que, mediante expediente N°95869 Doc. N°131745, con fecha 16/06/2021 presentado por **TRAVEL CORP CJ E.I.R.L.** quien solicita descargo de la Papeleta de Infracción N°7322, argumentando que, habiéndome puesto una papeleta arbitrariamente puesto que cuento con los dos tipos de alcohol solamente porque no estaba en la puerta porque recién iba hacer mi limpieza y colocar en la puerta los protocolos, cuento con un lavadero de mano, me encontraron sola aun no atendía al público, el fiscalizador no me dejo que le mostrara los protocolos aduciendo que no estaba en la puerta, no firmo la papeleta puesto que no se asemeja a la verdad.

Que, con informe N°123-2021-MPH/GPEYT/UF. Emitido por el fiscalizador SIXTO JESUS YAURI BALBIN donde informa que, a fin de derivar las evidencias de la intervención realizada por el área de fiscalización de la Gerente de Promoción Económica y Turismo, con fecha 08 de junio del 2021, a horas 09:15 am se intervino el establecimiento ubicado en la Av. San Carlos N°193 – Huancayo, con la razón social **Empresa de Transporte Corporación Multiservicios TRAVEL CORP CJ E.I.R.L.** al momento de la intervención se constató que el establecimiento venía funcionando con total normalidad sin embargo se observó que no cumplían con los protocolos de bioseguridad que establece el Decreto Supremo N°105-2021-PCM y sus modificatorias, para evitar el contagio y/o propagación del COVI-19, se pudo visualizar al ingresar al establecimiento que no cuenta con el pediluvio de hipoclorito, para desinfectar los calzados, no cuenta con el lavadero de manos, del mismo modo no realizan la desinfección con alcohol para las manos, al momento de ingresar los clientes, para lo cual se evidencia en las tomas fotográficas, el establecimiento cuenta con licencia N°1861-2020 para el giro de oficina administrativa (Courier), por lo que se le impuso la PIA N°7320, con código GPEYT 123, **Por no acatar las medidas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitarias establecidas para evitar el contagio de COVID-19 y demás normas sanitarias emitido por el gobierno central.**” la misma que se encuentra tipificado en el CUISA de la Ordenanza Municipal N°641-MPH/CM.

Adjunto copia.
- acta de fiscalización



- tomas fotográficas

Que, mediante el INFORME TÉCNICO N°388-2021-MPH-GPEyT/UP refiere: Que, el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM, dispone: “contra la papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo a subsanación en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles tanto para PIA como para PIAT; o acogerse al beneficio del 50% de descuento, de los argumentos descritos y documentos que adjunta la administrada no justifica la infracción cometida, solo hace afirmar en absoluto la omisión detectada, debido a que al momento de la intervención se constató que el establecimiento viene funcionando sin acatar las medidas y normativas de cumplimiento de los protocolos de bioseguridad para evitar el contagio del COVI-19 conforme se desprende de la revisión de la PAPELETA DE INFRACCION Y ACTA DE FISCALIZACION Y CONTROL DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, y evidencias FOTOGRAFICAS aportadas por el fiscalizador donde se aprecia claramente que la oficina administrativa no cuenta con el pediluvio, termómetro infrarrojo, lavadero de manos que deben estar colocados al ingreso del establecimiento, esta dependencia reducirá dicha sanción de clausura debiendo graduarse en atención a los principios administrativos. Por lo expuesto lo solicitado por la administrada resulta **IMPROCEDENTE**, debiéndose proseguir con emitir la sanción complementaria de CLAUSURA TEMPORAL por (30) días.

Que el despacho de alcaldía por el principio de desconcentración administrativa establecido por el artículo 85° numeral 85.3 del TUO, de la Ley N°27444 ley de Procedimiento Administrativo General concordante con el decreto de Alcaldía N°008-2016-MPH/A concordante con el artículo 39° último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CLAUSURAR TEMPORALMENTE, por espacio de 30 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro oficina administrativa (Courier) ubicado en la Av. San Carlos N°193 - Huancayo, conducido por **CARY EVELINE REQUIS ALCANTARA** representante de la empresa de transportes corporación multiservicios TRAVEL CORP CJ E.I.R.L.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución, al ejecutor coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, para que conforme a su facultad prescrita en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N°26979, ejecute lo ordenado por este despacho, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura del establecimiento indicado.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese a la administrada, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustamante Tescano
CORRENTE